



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 3220300621-S-2020-SUTRAN/06.4.1

Lima, 03 de agosto de 2020.

**VISTO:** El Acta de Control N° 7101002338, de fecha 08 de noviembre de 2019, correspondiente al Expediente Administrativo N° 071599-2019-017, y;

**CONSIDERANDO:**

**HECHOS:**

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (en adelante SUTRAN), el Inspector de Transporte levantó el Acta de Control N° 7101002338, de fecha 08 de noviembre de 2019, al vehículo de placa de rodaje C8X848, donde se dejó constancia que habría incurrido en la infracción tipificada con código S.8.c, del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante RNAT); que describe lo siguiente **"Realizar la conducción de un vehículo de transporte que no corresponda a la clase y categoría requerida por la naturaleza y características del servicio"**.

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control y trámite documentario con los que cuenta la SUTRAN<sup>1</sup>, se verificó que no presentó descargo contra el Acta de Control N° 7101002338; y por ende no existe medio probatorio que permita enervar la conducta detectada en dicha acta, tal como lo dispone el numeral 121.2 del artículo 121° del RNAT;

**DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:**

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380<sup>2</sup>, el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, el RNAT, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG); el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario); la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1<sup>3</sup>, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2<sup>4</sup>, y la Directiva N° 011-2009-MTC/15<sup>5</sup>;

Que, de establecerse la responsabilidad del administrado, se aplicará la sanción de multa a la infracción S.8.c calificada como **GRAVE** tal como se establece en el Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, equivalente a **0.5** de la Unidad Impositiva Tributaria del año 2019<sup>6</sup>, siendo este equivalente a **S/ 2,100.00 (Dos mil cien con 00/100 soles)**;

Que, por otro lado, cabe indicar que de conformidad con el numeral 105.1 del artículo 105° del RNAT, si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto;

De acuerdo con lo indicado, de corroborarse la responsabilidad por los hechos materia del presente procedimiento, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2<sup>7</sup>;

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **INICIAR** el procedimiento administrativo sancionador a **SAMUEL SANTIAGO MORALES ALBA**, en su calidad de conductor, identificado con DNI N° 47828352, por la presunta comisión de la conducta tipificada con código S.8.c, del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del RNAT.

**Artículo 2°.** - **PONER** en conocimiento a **SAMUEL SANTIAGO MORALES ALBA** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

**Artículo 3°.** - **NOTIFICAR** en su domicilio al administrado, de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7 del PAS Sumario.

**Regístrese y Comuníquese.**

  
**JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT**  
Autoridad Instructora  
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y  
de Pesos y Medidas  
Superintendencia de Transporte Terrestre  
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/lamf/jrsg

<sup>1</sup> De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se advierte pago alguno** respecto a la infracción materia de evaluación.

<sup>2</sup> Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

<sup>3</sup> Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

<sup>4</sup> Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

<sup>5</sup> Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades, de fecha 1 de octubre de 2009, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3097-2009-MTC/15.

<sup>6</sup> Siendo el valor de la UIT calculado en base al monto establecido para el año 2019, mediante Decreto Supremo N° 298-2018-EF.

<sup>7</sup> Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollarán según sus competencias.